

INFORME DE AUDITORÍA M-16-02

13 de julio de 2015

Municipio de Ponce

(Unidad 4058 - Auditoría 13648)

Período auditado: 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2012

CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| ALCANCE Y METODOLOGÍA..... | 2 |
| CONTENIDO DEL INFORME..... | 2 |
| INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA | 3 |
| COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA..... | 4 |
| OPINIÓN Y HALLAZGOS..... | 4 |
| 1 - Déficit presupuestarios en el Fondo Operacional, y falta de consignación de fondos para cubrir déficit corrientes..... | 5 |
| 2 - Suministro de asfalto adjudicado a un licitador que no fue el mejor postor sin una justificación razonable para esto; compras y pagos indebidos realizados a un licitador cuya adjudicación fue revocada por un tribunal; obra realizada sin celebrar subasta pública; y posibles acciones ilegales por parte de funcionarios..... | 8 |
| 3 - Delegación de facultades relacionadas con las exenciones para el pago de arbitrios de construcción contrarias a la ley | 17 |
| 4 - Exenciones del pago de arbitrios de construcción sin la aprobación o evaluación de la Legislatura Municipal, y otras otorgadas ilegalmente; y permisos de construcción que se otorgaron sin que el contratista pagara los arbitrios de construcción en su totalidad | 20 |
| 5 - Sueldos pagados en exceso a un pensionado, e informes semestrales sobre pensionados que no se remitieron a la Oficina Central de Asesoramiento Legal y Administración de Recursos Humanos..... | 26 |
| COMENTARIOS ESPECIALES | 31 |
| 1 - Recomendaciones no atendidas de los informes de auditoría anteriores | 31 |
| 2 - Medidas impuestas por la Alcaldesa para atender la crisis fiscal del Municipio | 31 |
| RECOMENDACIONES..... | 32 |
| AGRADECIMIENTO | 35 |
| ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS | 36 |
| ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO | 37 |
| ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO..... | 39 |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

13 de julio de 2015

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Ponce para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2012. En algunos aspectos se examinaron transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; examen y análisis de informes generados por la unidad auditada y por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el cuarto informe, y contiene 5 hallazgos y 2 comentarios especiales sobre el resultado del examen que realizamos de la contabilidad, el presupuesto, las obras y mejoras permanentes, el efectivo, la propiedad, el personal, y los controles y procedimientos de algunas áreas examinadas. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los 3 informes emitidos sobre las operaciones fiscales del Municipio. Los 4 informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas. Es electo cada cuatro años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias, entre otras: Obras Públicas Municipal, Reciclaje, Recreación y Deportes, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Oficina de Programas Federales, Policía Municipal, y Oficina de Cultura y Turismo.

El presupuesto del Municipio en los años fiscales del 2008-09 al 2012-13 ascendió a \$90,316,380, \$101,862,727, \$103,828,634, \$112,080,178 y \$112,104,804, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales. Los mismos reflejaron

déficits acumulados de \$24,459,876, \$22,205,821, \$22,017,961, \$18,480,789 y \$36,280,976, respectivamente.¹

El Municipio cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.visitponce.com. Esta página provee información acerca del Municipio y de los servicios que presta.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El 30 de enero de 2015 se remitió el borrador de los **hallazgos 1, 2, 4 y 5** de este *Informe* a la Hon. María E. Meléndez Altieri, Alcaldesa, y el **Hallazgo 3** al Dr. Francisco Zayas Seijo, ex-Alcalde, para comentarios. Para el mismo propósito, el 4 de febrero de 2015 se remitió el borrador del **Hallazgo 1-a.2)** de este *Informe* al Hon. José G. Figueroa Torres, Presidente de la Legislatura Municipal, y el **Hallazgo 5-a.** al Lcdo. Roberto González Rosa y el **Hallazgo 5** al Sr. Waldemar I. Vélez Silvagnoli, expresidentes de la Legislatura Municipal.

La Alcaldesa contestó los **hallazgos** que se le remitieron por carta del 18 de marzo de 2015. El Presidente y los expresidentes de la Legislatura Municipal contestaron los **hallazgos** que les remitimos mediante cartas del 9 de febrero, y 4 y 10 de marzo de 2015.

Los comentarios de estos se consideraron en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección de este *Informe* titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

El 27 de febrero de 2015 enviamos una carta de seguimiento al ex-Alcalde. Sin embargo, este no contestó el borrador de los **hallazgos** que le remitimos.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión parcialmente adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación en las operaciones relacionadas con el presupuesto, las obras y mejoras permanentes, el efectivo y el personal. [**Hallazgos 1, 2, 4-a.2) y 5-a.**]

¹ En el **Hallazgo 1-a.1)** del *Informe de Auditoría M-13-07* del 24 de agosto de 2012, se comentan los déficits para los años fiscales del 2008-09 al 2010-11.

Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también reflejaron que las demás operaciones, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos 3, 4-a.1), 3), 4) y 5), y 5-b.**

Hallazgo 1 - Déficits presupuestarios en el Fondo Operacional, y falta de consignación de fondos para cubrir déficits corrientes

Situaciones

- a. Para cada año fiscal, el Alcalde prepara el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos y gastos. Este, entre otras cosas, se presenta a la Legislatura Municipal, y debe incluir los recursos necesarios y suficientes para amortizar el déficit del año anterior.

El Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal son responsables de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado para las ramas Ejecutiva y Legislativa, según corresponda, y no pueden gastar u obligar en un año fiscal cantidad alguna que exceda de las asignaciones y de los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año, ni celebrar contratos, incurrir en obligaciones en exceso de las partidas consignadas en el presupuesto, a menos que esté expresamente autorizado por ley o por reglamento.

De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el Municipio incluirá en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal anterior. Dicho déficit aparecerá identificado como una cuenta de déficit corriente.

El examen realizado sobre las operaciones fiscales del Municipio reveló lo siguiente:

- 1) Este tenía déficits acumulados en el Fondo Operacional correspondientes a los años fiscales 2011-12 y 2012-13 por \$18,480,789 y \$36,280,976, según se refleja en los estados financieros de dichos años fiscales, auditados por un

contador público autorizado. Los déficits representaron un 17% y un 32% del total de los presupuestos que se aprobaron para sus gastos de funcionamiento para esos años fiscales. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-13-07*.

- 2) En los años fiscales 2011-12 y 2012-13, se determinaron déficits corrientes por \$1,591,514 y \$20,475,187. En los presupuestos de los años fiscales 2013-14 y 2014-15, el Municipio consignó \$50,000 y \$100,000 para eliminar dichos déficits. Mediante la *Resolución 25* del 16 de septiembre de 2013, el Municipio autorizó una transferencia de \$505,145 adicionales a la partida para cubrir el déficit del 2013-14, por lo que quedaron balances sin cubrir por \$1,036,369 y \$20,375,187 de dichos déficits.

Crterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 7.003(d), 7.010, 7.011(a), 8.004(b) y 11.011(b)(12) de la *Ley 81-1991*.

Efectos

El operar con déficit en un año fiscal determinado reduce los recursos disponibles para el año fiscal siguiente debido a que el importe del mismo tiene que consignarse en el próximo presupuesto con carácter preferente. Por consiguiente, también se afectan adversamente los servicios que se deben prestar a la ciudadanía.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que la Alcaldesa y la Directora de Finanzas y Presupuesto no administraron eficientemente las finanzas del Municipio. Con relación al **apartado a.2)**, la Legislatura Municipal no cumplió con su deber de supervisar el presupuesto para los años fiscales 2013-14 y 2014-15 para asegurarse de que se incluyera la totalidad de los déficits corrientes.

Comentarios de la Gerencia

La Alcaldesa, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

[...] el Municipio ha tomado varias medidas para evitar futuros déficits operacionales y reducir el déficit acumulado. Entre ellas, se encuentran las siguientes:

- En marzo de 2013 implantamos una reducción de jornada laboral de dos (2) días mensuales a todos los empleados y una reducción de 5% en el salario de los directores de departamentos y del personal de confianza. Además, cancelamos los contratos del personal transitorio y de servicio irregular, excepto aquellas posiciones indispensables para garantizar la continuidad de los servicios. [sic]
- En febrero de 2013 aplicamos una reducción de 5% a los contratos de todos los proveedores de servicios profesionales. Una reducción similar se aplicó a los contratos emitidos durante el año fiscal 2014-2015 vigente. [sic]
- A partir del año fiscal 2013-2014, el Municipio comenzó a contratar las distintas pólizas de seguros directamente con las agencias de seguros, a tenor con la autorización dada a los municipios por la Ley Núm. 63- 2010. Como resultado de esta medida, el Municipio se ahorró \$505,145.53 en primas de seguros durante dicho año fiscal. Como indicamos en la contestación al Apartado a(2) de este hallazgo, este ahorro se utilizó para aumentar la partida de Déficit de Años Anteriores, para lo que se aprobó la Resolución Núm. 25, Serie 2013-2014. [sic]
- Como resultado de la evaluación de alternativas adicionales sugeridas por nuestro equipo financiero dirigidas a disminuir gastos y aumentar ingresos, se autorizó mediante Ordenanza Núm. 74, Serie del 2014-2015, una nueva reducción de jornada laboral a partir de julio de 2014, consistente en una reducción 3.5 horas diarias en la jornada laboral de los empleados del servicio de carrera regular o probatorio y de los empleados irregulares y transitorios, cuyos salarios sean cubiertos con el fondo general o con fondos del programa Work Force Investment Act Program (WIA). Además, se estableció una reducción de un 10% en el salario la Alcaldesa, los directores de las dependencias municipales y de los empleados bajo el servicio de confianza de la rama ejecutiva. Simultáneamente, la Legislatura Municipal estableció una reducción de 5% en el salario de sus empleados. [sic]

Continuamos identificando alternativas para disminuir gastos y aumentar ingresos, sin afectar la continuidad de los servicios que venimos obligados a brindar a nuestros ciudadanos. [sic]
[Apartado a.1)]

Relativo al **Apartado a(2)**, debemos indicar que mediante la Resolución Núm. 25, Serie 2013-2014, se hizo una transferencia de crédito en el presupuesto del año 2013-2014 para aumentar por \$505,145 la partida de Déficit de Años Anteriores disminuyéndose por la misma cantidad la partida de Seguros. Dicha transferencia fue posible gracias a una economía en la partida presupuestaria de seguros, que surgió por la decisión del Municipio en el año fiscal 2013-2014 de contratar todos los seguros y fianzas directamente con las compañías aseguradoras a tenor con la autorización conferida a los municipios por la Ley Núm. 63 - 2010 aprobada el 21 de junio de 2010. [sic] **[Apartado a.2)]**

El Presidente de la Legislatura Municipal, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Al asumir las riendas del Municipio Autónomo de Ponce en enero 2009, nuestra Administración Municipal se encontró con una situación precaria en las finanzas municipales, la cual hemos venido atendiendo de forma diligente y responsable. Con las medidas tomadas por esta administración, esperamos alcanzar una mejor situación económica, a pesar de las cargas impuestas por el Gobierno Central a nuestro municipio. Esta Legislatura Municipal se reafirma en su compromiso de cumplir y/o velar que se cumpla con lo establecido en los artículos 7.003(d), 7.010, 7.011(a), 8.004(b) y 11.011(b)(12) de la Ley 81-1991. [sic] **[Apartado a.2)]**

Véanse las recomendaciones de la 3 a la 5, 15 y 16.

Hallazgo 2 - Suministro de asfalto adjudicado a un licitador que no fue el mejor postor sin una justificación razonable para esto; compras y pagos indebidos realizados a un licitador cuya adjudicación fue revocada por un tribunal; obra realizada sin celebrar subasta pública; y posibles acciones ilegales por parte de funcionarios

Situaciones

- a. Para las obras de construcción cuyo costo exceda de \$200,000 se requiere subasta pública. Para esto, la Junta de Subastas del Municipio (Junta) tiene la responsabilidad de procesar y adjudicar dichas subastas según se requieran por ley, ordenanza o reglamento. La adjudicación se notificará a todos los licitadores mediante correo certificado e incluirá los factores o criterios que se tomaron en consideración para adjudicar la subasta y las razones para no adjudicar a otros licitadores.

Con relación a los pagos, el Alcalde, los funcionarios y empleados en que este delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen.

En octubre de 2011, el Municipio formalizó un contrato por \$529,470 con el Contratista A para el suministro de asfalto regado y compactado en las zonas urbana y rural. El contrato tuvo vigencia del 11 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2012. Además, en marzo de 2012, la Junta adjudicó al Contratista A el Renglón 18 de la Subasta General 8-AE-2011-2012 para el suministro de asfalto recogido en planta (Ítem 1), y regado y compactado en las zonas urbanas (Ítem 2) y rural (Ítem 3) para el año fiscal 2012-13.

En la adjudicación de dichos ítems, la Junta indicó que el Contratista A no fue el mejor postor. Esta justificó la adjudicación e indicó que las experiencias pasadas con el Contratista B, quien fue el mejor postor, no habían sido buenas en cuanto a la calidad del producto.

El 12 de abril de 2012 el Contratista B presentó una acción legal en el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de Ponce, para impugnar la adjudicación de dichos ítems. En la demanda el Contratista B alegó, entre otras cosas, que su oferta cumplía con las especificaciones que requirió el Municipio y que ofreció el precio más bajo para el suministro de asfalto. También alegó que la adjudicación iba en contra de los mejores intereses públicos y que la notificación no fue adecuada.

Mientras se decidía el caso en el Tribunal, el Municipio mantuvo la vigencia del contrato. Además, se decidió que el asfalto recogido en planta se adquiriera en mercado abierto² cuando fuera necesario.

² Método de adquisición permitido al Municipio en caso de que no se adjudique una subasta. Para esto, se requiere la autorización previa de la Legislatura Municipal.

Nuestros auditores determinaron que, de junio a diciembre de 2012, el Municipio otorgó 18 enmiendas al contrato por \$1,627,751. Al 30 de junio de 2013, el Contratista A había facturado \$1,047,025 y el Municipio había pagado \$291,311 y quedaban pendientes de pago \$755,714.

Nuestro examen sobre dichas transacciones reveló lo siguiente:

- 1) El 5 de octubre de 2012 el Tribunal emitió una sentencia en la cual revocó la adjudicación de dichos ítems al Contratista A, y ordenó al Municipio a adjudicárselos al Contratista B. El Tribunal determinó, entre otras cosas, que la justificación de la Junta al adjudicar fue escueta y caprichosa, y que no había evidencia de que el Municipio reclamara al Contratista B sobre la calidad del producto. El 19 de octubre la Junta se allanó a la decisión del Tribunal.
- 2) El Municipio no acató la decisión del Tribunal. Esto, porque del 18 de octubre al 21 de diciembre de 2012, el Municipio otorgó al Contratista A siete enmiendas al contrato mencionado por \$419,207. Además, el 4 de octubre de 2012 le otorgó la enmienda F para el suministro de asfalto regado y compactado en la zona urbana por \$127,845 cuyos trabajos comenzaron el 23 de octubre de 2012, o sea, 18 días después de emitirse la sentencia del Tribunal de Apelaciones.

Al 30 de junio de 2013, el Municipio había pagado indebidamente \$291,311 y tenía pendientes de pago \$127,896 por el suministro de asfalto en contra de la orden del Tribunal.

- 3) El 24 de septiembre de 2012 el Contratista A envió una carta al entonces Administrador de la Ciudad para detallar trabajos por \$255,740 que debían realizarse en el proyecto Mejoras al Sistema Pluvial de la Avenida Las Américas-Parrillas Cruzacalles frente a las *Américas Housing* (Mejoras al Sistema Pluvial). Parte de dichos trabajos consistían en la remoción

y disposición de losas de hormigón, la construcción de losas de 8" de espesor, y la demolición de muros paralelos a marcos de parrillas. En la carta no se incluyeron trabajos relacionados con el suministro de asfalto.

El 28 de septiembre de 2012, a petición de un Ayudante Ejecutivo, el entonces Administrador de la Ciudad solicitó una enmienda al contrato mencionado para incluir los trabajos de Mejoras al Sistema Pluvial por \$255,740. Ese día una Ayudante Ejecutiva, en representación de la Alcaldesa, formalizó la enmienda E al contrato por la cantidad y los trabajos indicados. Se determinó que, al momento de preparar la enmienda E, los trabajos habían comenzado.

El 2 de octubre de 2012 una empleada de la Oficina de Ingeniería, por instrucciones del Ayudante Ejecutivo indicado, y autorizada por el entonces Administrador, preparó la Requisición para Materiales, Equipo o Servicios 32 (Requisición 32) por \$255,740 al Contratista A para las Mejoras al Sistema Pluvial.

El 4 de octubre de 2012 la Requisición 32 se remitió al Departamento de Compras y Suministros donde se incluyó en el Registro de Requisiciones. Dos pre-interventores indicaron a nuestros auditores que, en dicho Departamento, no prepararon una orden de compra para procesar el pago de estos trabajos. Esto, porque entendieron que para dichos trabajos se requería una subasta, ya que el contrato mencionado era sólo para el suministro de asfalto, y no se presentó evidencia de otros licitadores. Por tal razón, la Requisición 32 no se procesó.

El 19 de diciembre de 2012 la empleada de la Oficina de Ingeniería, a solicitud del entonces Administrador, preparó la Requisición para Materiales, Equipo o Servicios 53 (Requisición 53) al mismo Contratista para la repavimentación de varias calles en la Ciudad de Ponce por \$255,740.

La misma se incluyó en el Registro de Requisiciones del Departamento de Finanzas y Presupuesto. En la Requisición 53 no se incluyó un detalle de los lugares en donde se realizarían los trabajos. Finalmente, la Requisición 53 tampoco se procesó para pago. Sin embargo, el 21 de diciembre de 2012 se formalizó la Enmienda M para incluir los trabajos de la Requisición 53.

Al 30 de junio de 2013, las enmiendas E y M no se habían pagado.

Nuestro examen sobre las transacciones relacionadas con las Mejoras al Sistema Pluvial reveló que:

- a) El Municipio no realizó una subasta para las Mejoras al Sistema Pluvial.
- b) Al considerar la prueba testifical y documental, se determinó que el Ayudante Ejecutivo solicitó y el entonces Administrador de la Ciudad autorizó a la Oficina de Servicios Legales del Municipio a preparar la enmienda E del contrato indicado para que el Contratista A realizara las Mejoras al Sistema Pluvial. También instruyeron a que se prepararan dos requisiciones para pagar los trabajos incluidos en el enmienda E, y obviaron el requisito de subasta pública para así otorgar los trabajos al Contratista A.
- c) La Ayudante Ejecutiva, en representación de la Alcaldesa, firmó las enmiendas al contrato sin verificar ni analizar que estas cumplieran con las leyes y los reglamentos aplicables.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.3)** se informaron al Secretario de Justicia (RM-4058-13648-14-02) y a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) (RM-4058-13648-14-03) mediante cartas del 15 de mayo de 2014, para las acciones correspondientes.

A la fecha de este *Informe*, los casos están pendientes de investigación por el Departamento de Justicia y por la OEGPR.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo 11.011(a)(3) y (8) y (b)(1), (3), (6) y (10) de la *Ley 81-1991*.

La situación comentada en el **apartado a.1)** también es contraria al Artículo 10.006(a) de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo VIII, Parte I, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario al caso *E.L.A. v. Cole*, 164 D.P.R. 698,644 (2005) del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En este se dispone que el Gobierno tiene el deber constitucional de velar por la sana administración de los fondos públicos, a la par con proteger los intereses de la ciudadanía. Además, es contrario al Artículo 8.005 de la *Ley 81-1991*.

La situación comentada en el **apartado a.3)a)** también es contraria al Artículo 10.001(b) de la *Ley 81-1991*, al Capítulo VIII, Parte 1, Sección 1, y al Capítulo IX, Sección 6 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

Las situaciones comentadas ocasionaron que se desvirtuara el propósito básico de la celebración de las subastas que es obtener la mejor oferta mediante la competencia libre entre licitadores. Además, crea una imagen negativa del Municipio y puede dar la impresión de favoritismo, incumplimiento de los procesos gubernamentales y mala administración de fondos públicos.

Lo comentado en el **apartado a.2)** puede provocar que el Municipio se vea envuelto en acciones legales adicionales por el incumplimiento de la sentencia dictada. Además, que tenga que incurrir en desembolsos de fondos adicionales para compensar al contratista afectado por las acciones indicadas. También provocó pagos indebidos por \$291,311 y fondos pendientes de pago por \$127,896.

Al obviar el requisito de subasta pública, se impidió que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar las mejores ofertas, y pudo propiciar favoritismos y otras irregularidades. También pudo provocar que se realizaran pagos ilegales por \$255,740, en caso de que el Municipio efectuara los mismos. Además, las actuaciones de los funcionarios en funciones que tramitaron las requisiciones 32 y 53 y formalizaron la enmienda M pueden ser contrarias a los artículos 202, 254 y 264 de la *Ley 146-2012, Código Penal de Puerto Rico (Código Penal)*.
[Apartado a.3)]

Causas

La situación comentada en el **apartado a.1)** denota falta de diligencia e incumplimiento de las leyes y los reglamentos por parte de los miembros de la Junta de Subastas en la adjudicación de la subasta.

Atribuimos la situación comentada en el **apartado a.2)** a que el Administrador de la Ciudad, y las directoras de Servicios Legales y de Finanzas y Presupuesto en funciones no velaron por los mejores intereses del Municipio al otorgar las enmiendas en contra de la determinación del Tribunal.

Con relación al **apartado a.3)**, el entonces Administrador de la Ciudad y los ayudantes ejecutivos en funciones intervinieron indebidamente en los procesos gubernamentales, y no cumplieron diligentemente con sus funciones. La Directora de Servicios Legales y la Ayudante Ejecutiva tampoco cumplieron diligentemente con sus funciones al no revisar las enmiendas del contrato mencionado.

Comentarios de la Gerencia

La Alcaldesa, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

[...] se adjudicó la subasta de referencia tomando en cuenta el análisis de la dependencia en búsqueda del servicio de suministro de asfalto, en este caso Obras Públicas Municipal, y no se solicitó documentación de apoyo adecuada para esta recomendación. [...]

[...]

Entendemos que la Junta de Subastas tiene un proceso robusto, que les garantiza a los licitadores transparencia en el proceso de apertura, evaluación y adjudicación de las subastas que a bien tenga para evaluación. Estamos siempre en la mejor disposición de aceptar cualquier recomendación que vaya en la línea de mejorar y fortalecer nuestros procesos con tal que la situación descrita en el hallazgo no vuelva a repetirse. [sic] **[Apartado a.1]**

Las enmiendas al contrato [...] otorgadas con posterioridad al 10 de octubre de 2012, fecha en que fue notificada por el Tribunal Apelativo la sentencia en el caso número KLRA 2012-00273, se hicieron bajo la premisa de que el asunto estaba aún bajo la jurisdicción del foro judicial y no de la Junta de Subastas, ni se había emitido una nueva adjudicación conforme a derecho ya que no había sido recibido el mandato del Tribunal Apelativo devolviendo el caso a la jurisdicción de la Junta de Subastas. Ver *Colón Alicea, et al v. Frito Lay de Puerto Rico, et al*, 2012 TSPR 115 [...] [sic]

[...]

El mandato del Tribunal Apelativo fue notificado el 13 de diciembre de 2012 y enviado a la Junta de Subastas el 17 de diciembre de 2012, [...] La Junta de Subastas emitió el 19 de diciembre de 2012 un Resolución conforme el mandato del Tribunal de Apelaciones, [...] Copia de la Resolución de la Junta de Subastas fue recibida en la Oficina de Servicios Legales el 21 de diciembre de 2012, y ese mismo día se procedió a preparar el borrador de contrato al licitador seleccionado. [sic]

En síntesis, la Junta de Subastas estaba en la obligación de aguardar hasta el recibo del mandato para entonces readquirir su jurisdicción sobre el asunto revisado y proseguir el trámite del caso de conformidad con los términos de la sentencia del Tribunal de Apelaciones. [sic]

[...]

Dentro del marco de una interpretación plausible del Memorando Circular Núm. 2003-2004 de OCAM, las enmiendas de extensión al contrato de suplido de asfalto mientras transcurría el proceso judicial de impugnación de subasta, constituyó una acción razonable que perseguía los únicos propósitos de que no se paralizaran los trabajos y obras de pavimentación, no hubiera mayores atrasos en los proyectos y se garantizara que los proyectos no se realizaran sin existir un contrato debidamente otorgado como lo exige la jurisprudencia, en protección de los intereses y dineros del MAP. Véase *Hatton vs. Municipio de Ponce*, 134 DPR 1001 (1994); *Empresas Toledo vs. Junell*, 168 DPR 771 (2006), 2006 TSPR 138. [sic]

Las enmiendas emitidas no se otorgaron en contra de la determinación del Tribunal de Apelaciones, como señala el Informe, pues todas se otorgaron previa a la remisión del mandato de dicho Tribunal, lo contrario sí hubiera constituido una actuación *ultravires* del Municipio, pues el más alto foro ha sido consistente con adjudicar la nulidad de los procesos y actuaciones del foro adjudicativo previo a la remisión de dicho mandato, pues cualquier actuación previa al recibo del mismo **es nula**. Colón, vs Frito Lay, 186 DPR 135, 153 (2012). [sic]

Las extensiones del contrato tuvieron el efecto de congelar favorablemente a las arcas municipales, el precio del asfalto vigente a la fecha de otorgamiento del contrato [...] para septiembre de 2011, cuyos precios eran más bajos que los licitados en el proceso de subasta impugnada. De hechos los precios cobrados por el Contratista A, conforme a las extensiones al contrato eran más bajos que el precio adjudicado en la subasta adjudicada al Contratista B, que estaban siendo objeto de la impugnación judicial en dicho momento. [sic]

[...]

Una vez remitido el mandato correspondiente y con fecha del 19 de diciembre de 2012 la Junta de Subastas actuó y adjudicó la subasta al Contratista B, y lo notificó la División Legal mediante resolución recibida el 21 de diciembre de 2012, fecha en que se procedió de inmediata redactar el contrato a ese suplidor [...] [sic] [Apartado a.2)]

[...]

Como resultado de este hallazgo se ha detectado que los procesos de subasta, compras, división legal, pre-intervención y finanzas requieren mayor integración en cuanto a compartir más información interdepartamental de forma que las omisiones cometidas por cualquiera de las personas que intervienen en el proceso puedan no sólo detectarse, sino corregirse a tiempo. Para ello es importante que cada Departamento Municipal comparta información veraz y completa con el próximo departamento que ha de intervenir en el proceso y a su vez haya retroalimentación cuando se detecta alguna desviación voluntaria o por omisión, como en este caso, por parte de cualquier funcionario o empleado. [...] [sic]

[...]

De la revisión de la documentación, la entrevista con el personal y el análisis de la forma en que se evalúan estas transacciones el Municipio entiende que claramente se pueden distinguir acciones u omisiones descuidadas de otras dependencias, con posibles implicaciones de voluntariedad en su ejecución. Las acciones realizadas por cada persona que intervino en la generación de estas enmiendas fue absolutamente individual y no concertada y

aunque no tuvo el efecto de un daño económico para el Municipio, el conjunto de omisiones requiere de acciones correctivas inmediatas que se están implementado. [sic] [**Apartado a.3)**]

La Alcaldesa ha ordenado que tan pronto este señalamiento advenga a ser público se inicie una investigación por parte de la División de Auditoría Interna del Municipio que genere un informe con las correspondientes recomendaciones de acciones disciplinarias que deban ser iniciadas contra cualquier empleado municipal que se haya desviado de sus deberes y obligaciones bajo la Reglamentación municipal. [sic] [**Apartado a.3)a)**]

Consideramos las alegaciones de la Alcaldesa respecto al **apartado a.2)** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Es cierto que fue en diciembre de 2012 que el Municipio recibió el Mandato. Sin embargo, desde octubre de 2012 ya sabía que el Tribunal de Apelaciones había ordenado a la Junta de Subastas adjudicar los ítems 1, 2 y 3 del Renglón 18 al Contratista B. El 19 de octubre de 2012 la Junta decidió allanarse a tal determinación, lo cual demuestra conocimiento de la sentencia. El efecto del recibo del Mandato en el Municipio fue otorgarle nuevamente jurisdicción a la Junta para actuar, conforme a la determinación judicial. No obstante, las actuaciones del Municipio, previo al recibo del Mandato, se realizaron contrarias a la sentencia. Aun así, el Municipio formalizó enmiendas al contrato relacionadas con los ítems impugnados a sabiendas de la decisión del Tribunal de Apelaciones.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3, 6, 7.a., de la 8 a la 10 y 14.

Hallazgo 3 - Delegación de facultades relacionadas con las exenciones para el pago de arbitrios de construcción contrarias a la ley

Situaciones

- a. La Legislatura Municipal tiene la facultad de autorizar, mediante ordenanzas, la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio sobre materias no incompatibles con la tributación del Estado.

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, deberá pagar el arbitrio de construcción correspondiente, antes del comienzo de dicha obra. Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrios de construcción a ciertas asociaciones sin fines pecuniarios y desarrolladores.

Mediante la *Ordenanza 113* del 10 de junio de 2005, el Municipio impuso el cobro y los tipos contributivos de los arbitrios de construcción. Además, mediante las ordenanzas 27 del 28 de septiembre de 2006 y 21 del 16 de octubre de 2001, la Legislatura Municipal delegó en el Alcalde la autoridad de otorgar exenciones para el pago de arbitrios de construcción, y lo autorizó a preparar la reglamentación necesaria para la implantación, evaluación y concesión de los beneficios contributivos a otorgarse por estas ordenanzas, y a preparar los decretos con los términos y las condiciones de las exenciones. Además, dispuso que el Alcalde remitiera dicha reglamentación a la consideración de la Legislatura Municipal para aprobación.

El Municipio preparó el *Reglamento General para la Administración del Programa de Incentivos Contributivos del Municipio Autónomo de Ponce (Reglamento del Programa de Incentivos)* que dispuso, entre otras cosas, la creación del Comité Evaluador para recomendar al Alcalde las exenciones en el pago de arbitrios y la autorización para el pago en dos plazos del arbitrio determinado. Dicho Comité evalúa las solicitudes de exención en el pago de arbitrios de construcción, y hace recomendaciones a la Alcaldesa sobre la concesión de las mismas y de los pagos a plazos.

El examen realizado a las ordenanzas 21 y 27 y al *Reglamento del Programa de Incentivos*, reveló lo siguiente:

- 1) La Legislatura Municipal, a quien le correspondía aprobar, entre otras cosas, los decretos de exención por los arbitrios de construcción, no podía delegar en el Alcalde la facultad de emitir

los mismos. Por tal razón, la preparación del *Reglamento del Programa de Incentivos*, el cual no contaba con la aprobación de la Legislatura Municipal, no le correspondía al Alcalde.

- 2) Contrario a la *Ley 81-1991*:
 - a) La Sección Quinta, Inciso C de la *Ordenanza 27* y el Artículo X del *Reglamento del Programa de Incentivos*, permiten el pago del 50% de los arbitrios en una fecha posterior a la emisión del permiso de construcción. **[Véase el Hallazgo 4-a.3]**
 - b) El Comité Evaluador recomendó al Alcalde las concesiones de las exenciones para el pago de arbitrios de construcción, según se dispuso en el Artículo VII(1) del *Reglamento del Programa de Incentivos*. Sin embargo, la evaluación y aprobación de las exenciones le corresponde a la Legislatura Municipal. **[Véase el Hallazgo 4-a.1]**

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 2.002(d), 2.007(f) y 5.005(e) y (m) de la *Ley 81-1991*.

Efectos

Las situaciones comentadas ocasionaron lo siguiente:

- La Legislatura Municipal delegó ilegalmente el deber de pasar juicio y aprobar las exenciones y los reglamentos indicados. **[Apartado a.1]**
- Se aprobó una disposición y se concedió un beneficio que es contrario a la *Ley*. Esto ocasionó que el Municipio no contara con los fondos provenientes de los arbitrios al momento de aprobarse los permisos de construcción. Además, pudo ocasionar que surgieran deudas pendientes de cobro. **[Apartado a.2]**

Causas

Las situaciones comentadas se atribuyen a que, contrario a la *Ley*, la Legislatura Municipal en funciones delegó en el entonces Alcalde las exenciones en el pago de arbitrios, la preparación del *Reglamento*, y la aprobación de las mencionadas exenciones.

Comentarios de la Gerencia

El señor Vélez Silvagnoli, ex Presidente de la Legislatura Municipal, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

[...] Respetamos su Opinión pero debemos señalar que nuestra intención legislativa era lograr incentivar la economía local según se establece en ley y reglamento. La ley 81 nos indica que la función de la legislatura en el artículo 5.005(e) habla de la imposición de arbitrios y contribuciones, pero no habla de la delegación para las exenciones. Solo en el artículo 2.007(f) habla de cómo se puede otorgar y a quien sobre el pago del arbitrio de construcción y tiene que ser mediante resolución de la legislatura municipal. [sic] [**Apartado a.1**]

En este hallazgo debemos comentar lo siguiente, el artículo X del Reglamento de incentivos indica lo siguiente sobre el pago del arbitrio de construcción “podrán pagar en 2 plazos el importe del arbitrio municipal de construcción”. **En ninguna parte se indica que se eximirá del pago del arbitrio de construcción**, solo se autoriza a que se pague en 2 plazos. [sic] [**Apartado a.2**]

Consideramos las alegaciones del ex Presidente de la Legislatura Municipal, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. La *Ley 81-1991* establece que la Legislatura Municipal aprobará las exenciones mediante ordenanza, y que el arbitrio de construcción se pagará antes del comienzo de la obra.

Véanse las recomendaciones 3, 11, 12, 15 y 17 de la a. a la c.

Hallazgo 4 - Exenciones del pago de arbitrios de construcción sin la aprobación o evaluación de la Legislatura Municipal, y otras otorgadas ilegalmente; y permisos de construcción que se otorgaron sin que el contratista pagara los arbitrios de construcción en su totalidad

Situaciones

- a. Toda persona natural o jurídica privada que realice una obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, y que requiera un permiso de construcción de la Oficina de Gerencia

de Permisos³ o de la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de los municipios autónomos, tiene que pagar un arbitrio de construcción antes del comienzo de la obra. No se otorgarán permisos de construcción para ninguna obra que no cumpla con los requisitos impuestos. A tales efectos, todo contratista debe presentar una certificación emitida por el Municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción o de la exención correspondiente. La Legislatura Municipal puede eximir total o parcialmente del pago del arbitrio de construcción bajo ciertas circunstancias.

De febrero de 2009 a marzo de 2012, la Alcaldesa concedió exenciones para el pago de arbitrios de construcción por \$1,983,781 a 15 dueños de proyectos. Dichos dueños debieron pagar al Municipio \$2,636,190 en arbitrios de construcción por dichos proyectos. Sin embargo, pagaron \$652,409, o sea, un 25% del importe total que debieron pagar. A estos se les expidieron 30 permisos de construcción por proyectos que costaron \$53,036,303.

Seleccionamos una muestra de 8 de los 30 permisos de construcción indicados correspondientes a 4 obras cuyos costos ascendieron a \$17,793,577. Para dichas obras, la Oficina de Permisos del Municipio determinó que el importe a pagar por arbitrios de construcción era de \$885,928. Sin embargo, les otorgaron 4 exenciones en el pago de los arbitrios de construcción por \$428,995. Por esto, los dueños sólo pagaron \$456,933.

Nuestro examen sobre dichas exenciones reveló lo siguiente:

- 1) La Legislatura Municipal no aprobó, mediante ordenanzas, las exenciones del pago de arbitrios a los dueños de dichas obras. Tampoco evaluó la concesión de tres exenciones otorgadas por el Comité Evaluador, la Alcaldesa y la Directora de Finanzas y Presupuesto. **[Véase el Hallazgo 3-a.2)b)]**

³ Antes Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

2) No procedían dos de las exenciones que se otorgaron el 11 de diciembre de 2009 y 4 de agosto de 2010 por \$126,884 para la construcción de dos centros comerciales. Esto, debido a que al momento de otorgarse las exenciones, las obras no cualificaban como actividades elegibles, según dispuesto en la *Ley 81-1991*. Además, los dos dueños no eran elegibles para recibir los beneficios de la *Ley 73-2008, Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico*, según enmendada. Tampoco contaban con un decreto emitido por la Oficina de Exención Contributiva Industrial u otra exención legalmente autorizada.

3) La Oficina de Permisos del Municipio aprobó 5 permisos a 2 dueños sin que estos pagaran la totalidad de los arbitrios de construcción. Estos pagaron la totalidad de los arbitrios de construcción de 19 a 677 días después de que se entregaran los permisos de construcción. Las obras consistieron en la construcción de 197 unidades de vivienda y de 1 centro comercial con farmacia por \$12,247,645.

Además, para la construcción del centro comercial con farmacia, el Comité Evaluador permitió al dueño de la obra pagar en 2 plazos los arbitrios de construcción por \$105,264. El primer pago al comienzo de cada fase, según los 3 permisos aprobados, y el segundo pago a los 6 meses de pagarse los primeros. Nuestro examen reveló que el dueño pagó el segundo plazo con tardanzas que fluctuaron de 3 a 16 meses luego de la fecha establecida para esto. **[Véase el Hallazgo 3-a.2)a]**

4) El Comité Evaluador no mantuvo expedientes completos de las exenciones que otorgó a los dos dueños indicados en el **apartado** anterior.

5) El Comité Evaluador no preparó minutas de las reuniones en las cuales se evaluaron las concesiones de las exenciones.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** son contrarias al Artículo 2.007(f) de la *Ley 81-1991*. También son contrarias a las secciones 2(d)(1)(A) y (g)(3) del Artículo 1 de la *Ley 73-2008*, la cual establece beneficios o incentivos en el pago de arbitrios de construcción para cualquier negocio que cumpla con los requisitos que se establezcan en la misma.

Lo comentado en el **apartado a.3)** es contrario al Artículo 2.002(d) de la *Ley 81-1991*, y a la Sección Octava de la *Ordenanza 113*.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.4) y 5)** son contrarias a las normas de sana administración y de control interno de mantener los expedientes, las minutas y los registros de las recomendaciones, y las determinaciones tomadas por el Comité Evaluador donde se reflejen las consideraciones y los asuntos evaluados y discutidos.

Efectos

Las situaciones comentadas ocasionaron lo siguiente:

- Le impidieron a la Legislatura Municipal cumplir con su deber legal de evaluar y aprobar las exenciones que se concedieron. **[Apartado a.1)]**
- Que se concedieran beneficios contrarios a la *Ley*. Además, el Municipio dejó de recibir \$126,884 en arbitrios de construcción por las dos obras indicadas, lo que redujo los recursos económicos para atender sus gastos de funcionamiento. **[Apartado a.2)]**
- Que se concedieran beneficios que son contrarios a la *Ley*. Esto ocasionó que el Municipio no contara con la totalidad de los fondos determinados por los arbitrios de construcción al momento de aprobarse los permisos de construcción. Además, pudo ocasionar que surgieran deudas pendientes de cobro. **[Apartado a.3)]**

- No se mantuvieron expedientes ni se prepararon minutas, necesarios para tener información completa y confiable, sobre los procesos utilizados por parte del Comité Evaluador en la aprobación de las exenciones. [**Apartado a.4) y 5)**]

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas en el **apartado a. del 1) al 3)** a que la Alcaldesa, la entonces Presidenta del Comité Evaluador y las directoras de Finanzas y Presupuesto en funciones actuaron contrario a la *Ley* al aprobar las exenciones y los beneficios indicados.

Lo comentado en el **apartado a.4) y 5)** se atribuye a que los funcionarios del Comité Evaluador en funciones no cumplieron con su responsabilidad de evidenciar los procesos en la evaluación de las exenciones.

Comentarios de la Gerencia

La Alcaldesa, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

La única y primordial finalidad del Municipio Autónomo de Ponce, mediante la otorgación de estos incentivos contributivos bajo las Ordenanzas 27 y 45 Serie 2006-2007 y 113 Serie 2004-2005, fue la de proveer ayuda e incentivos que promovieran el establecimiento de comercios, crecimiento económico, creación de empleos y desarrollo de estas empresas que solicitaron dichos incentivos, así como ayudar a proveer una vivienda digna a personas de escasos recursos ayudando en la construcción de viviendas de interés social. Las exenciones concedidas fueron otorgadas al amparo de las Ordenanzas anteriormente mencionadas, las cuales se presumen válidas. [*sic*]
[**Apartado a.1)**]

Las exenciones del pago de arbitrios a los dueños de las obras fueron otorgadas a tenor con la Ordenanza 27 Serie 2006-2007, Ordenanza 45 Serie 2006-2007 y la Ordenanza 113 Serie 2004-2005, que proveen medidas para incentivar el desarrollo de obras y vivienda, las cuales se tornan urgentes ante el escenario de contracción económica actual. [...]
[*sic*] [**Apartado a.2)**]

[...]

La Sección 5ta, **Apartado C** de la Ordenanza 27, Serie 2006-2007, permite el pago en dos plazos en el importe del arbitrio municipal de construcción. [...]

Al presente, las Ordenanzas 27, Serie 2006-2007, y 45, Serie 2006-2007, no contemplan mecanismos en caso de incumplimiento con los términos y condiciones bajo los cuales se otorguen los incentivos. No obstante, se establecerán medidas a esos fines tales como el cobro de penalidades por el pago de arbitrios tardíos, o cancelación de los incentivos, entre otros. [sic] **[Apartado a.3)]**

Es importante destacar que ninguna de las Ordenanzas hace referencia a un requerimiento de mantener minutas de las reuniones que sostuvo el Comité Evaluador. No obstante, el Comité Evaluador ha adoptado unos formularios de trabajo y hojas de cotejo para mantener los expedientes debidamente cumplimentados, así como la preparación de minutas para sus trabajos. Las actas de reuniones del Comité a las que se hace referencia en este hallazgo no han podido ser localizadas aún, pero existen. Los expedientes se han visto envueltos en múltiples mudanzas, por lo que cabe la posibilidad de que se hayan extraviado. Por lo tanto, el que las mismas no hayan estado disponibles para la revisión de los Auditores, no significa que no se hayan preparado. [sic] **[Apartado a.4) y 5)]**

Consideramos las alegaciones de la Alcaldesa respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Con relación al **apartado a.1)**, el Artículo 2.007(f) de la *Ley 81-1991* establece que es la Legislatura Municipal, por medio de una ordenanza, quien debe autorizar las exenciones en el pago de arbitrios. Dicho Cuerpo debía cumplir con el trámite de aprobar la ordenanza donde se consideraran los argumentos para poder autorizar las exenciones indicadas. Con relación al **apartado a.2) y 3)**, cuando se aprobaron las exenciones, las entidades no eran elegibles para las mismas ni cualificaban para que la Oficina de Exención Contributiva Industrial les otorgara un decreto de exención. Además, la *Ley 81-1991* establece que el arbitrio de construcción se pagará previo al comienzo de la obra. Con relación al **apartado a.4) y 5)**, la Alcaldesa no entregó los expedientes para examen ni presentó evidencia de que estos se hubieran preparado. Tampoco presentó evidencia de que se hubieran preparado las minutas de las reuniones del Comité Evaluador.

Véanse las recomendaciones 3, 7.b., 11, 12, 15 y 17.d.

Hallazgo 5 - Sueldos pagados en exceso a un pensionado, e informes semestrales sobre pensionados que no se remitieron a la Oficina Central de Asesoramiento Legal y Administración de Recursos Humanos

Situaciones

- a. En la *Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, se establece que todo pensionado por mérito o edad y años de servicios podrá desempeñar un empleo regular parcial que en tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo, y en el cual reciba retribución no mayor de la mitad del sueldo básico que correspondería al mismo empleo si fuera de jornada completa. Las personas acogidas a esta disposición no pueden ser participantes activos del Sistema de Retiro, y se les considerará pensionados para efectos de retiro.

Mediante la *Resolución Interna 5* del 15 de diciembre de 1999, la Legislatura Municipal aprobó el sueldo para el puesto de Secretario de la Legislatura Municipal. En la misma se dispuso que para la jornada a tiempo completo, el sueldo mínimo y máximo serían \$3,259 y \$5,214. Para una jornada a tiempo parcial, el sueldo mínimo y máximo se estableció en \$1,629 y \$2,607.

En febrero de 2009, el entonces Presidente de la Legislatura Municipal nombró a una persona al puesto de confianza de Secretaria de la Legislatura Municipal. De febrero de 2009 a junio de 2012, esta prestó los servicios en una jornada parcial de cuatro horas diarias y se le asignó un sueldo mensual de \$2,622.

Se determinó que, desde febrero de 2008, dicha persona estaba pensionada por años de servicio del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. Por tal razón, el sueldo asignado debió ser de \$1,629, correspondiente al sueldo mínimo de una jornada parcial, y no de \$2,622. Esto ocasionó que, de febrero de 2009 a junio de 2012, se efectuaran pagos en exceso a dicha persona por \$40,706.

- b. Los municipios tienen que remitir a la Oficina Central de Asesoramiento Legal y Administración de Recursos Humanos (OCALARH⁴) un informe semestral sobre los pensionados que nombre para prestar servicios. Los informes se presentarán para los períodos del 1 de julio al 31 de diciembre y del 1 de enero al 30 de junio de cada año, según corresponda.

El examen realizado reveló que, del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2012, el Municipio no remitió a la OCALARH los informes semestrales sobre los pensionados empleados para prestar servicios.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria al Artículo 2-101(d) de la *Ley Núm. 447*. También es contraria a la *Carta Normativa Especial 1-99* del 15 de junio de 1999 al momento del nombramiento de la Secretaria el 2 de febrero de 2009, y a la *Carta Normativa Especial 3-2010* del 2 de agosto de 2010, emitida por la OCALARH, por ser la norma vigente al 1 de febrero de 2011.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Inciso VIII de la *Carta Normativa Especial 3-2010*. En la *Carta Normativa Especial 1-99* del 15 de junio de 1999 se incluía una disposición similar.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.** ocasionó que el Municipio pagara indebidamente a la pensionada \$40,706 por sueldos pagados en exceso. No obstante, según la Opinión 180 D.P.R. 776 (2011) del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *E.L.A. v. Crespo Torres*, corresponde a la pensionada la responsabilidad de los pagos indebidos por \$16,873 que le efectuó el Municipio de febrero de 2011 a junio de 2012.

Lo comentado en el **apartado b.** privó a la OCALARH de la información indicada para cumplir con su deber ministerial de evaluar el cumplimiento de la *Carta Normativa Especial 3-2010*.

⁴ Antes Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).

Causas

Atribuimos la situación comentada en el **apartado a.** a que el Presidente de la Legislatura Municipal nombró a la Secretaria conociendo que esta era pensionada y le asignó un salario en exceso a lo permitido.

La situación comentada en el **apartado b.** se atribuye a que las directoras de Recursos Humanos en funciones se apartaron de las disposiciones citadas.

Comentarios de la Gerencia

La Alcaldesa, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

A la fecha de esta contestación el entonces Presidente de la Legislatura Municipal había emitido sus contestaciones sobre este asunto. Por lo tanto, concurrimos con los comentarios emitidos por éste respecto al mismo. Cabe mencionar que la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con la Legislatura Municipal están trabajando con las medidas a tomarse para la corrección del mismo, conforme al análisis y evaluación realizada, para realizar el ajuste en el sueldo de la empleada en cuestión. *[sic]*
[Apartado a.]

Se incluye con este escrito copia de los informes semestrales emitidos a la Oficina de Asesoramiento Legal y Administración de Recursos Humanos (OCALARH), mediante el cual se corrige esta situación. *[sic]*
[Apartado b.]

El ex Presidente de la Legislatura Municipal, licenciado González Rosa, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

La Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone en su Artículo 5.010 que el Secretario de la Legislatura Municipal será nombrado por el Presidente con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal. [...] en cuanto al salario del Secretario, éste no será menor que el **salario básico** que se fije para los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva municipal. *[sic]* [...]

Para el año 2009 la Alcaldesa fijó salarios de directores de unidades que fluctuaban desde \$3,334.00 hasta \$5,625.00, [...] el salario de la Secretaria de la Legislatura no podía estar debajo de estas cantidades. Es por esta razón que aún cuando la Resolución Interna 5, [...] señala una cantidad mínima de \$3,259.00, no procedía adjudicar la mitad de ésta cantidad a la pensionada retirada debido a que el sueldo base en el Ejecutivo Municipal era de \$3,334.00. *[sic]*

[...] el Presidente de la Legislatura Municipal es quien tiene a su cargo la selección y designación de los empleados de la Legislatura así como la adjudicación del salario asignado al candidato en el puesto.

La Ley Núm. 151 de 22 de noviembre de 2009, enmendó varios Artículos del Capítulo XI de la Ley de Municipios. [sic] [...]

[...] enmendó el Artículo 11.015 con varios incisos, y en el nuevo inciso (g) indica:

“Como regla general, toda persona que se nombre en el servicio de carrera, recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala salarial correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar. Sin embargo, el alcalde podrá hacer excepción a esta regla cuando existan circunstancias razonables que justifiquen la concesión de una retribución mayor a lo establecido dentro de la escala salarial de dicha clase.”

Nótese que el propósito de crear planes de retribución para empleados de confianza es conformar un sistema de personal parecido al principio del mérito aplicable al empleado de carrera y establecer un tratamiento justo y equitativo en la fijación de sueldos. Al considerar la retribución ha de tomarse en cuenta la complejidad de las tareas, la experiencia académica y laboral y el grado de confidencialidad. Así pues, esta enmienda permite a un alcalde extender el sueldo mínimo de acuerdo a circunstancias razonables y la misma facultad se le confiere al Presidente de la Legislatura sobre los nombramientos de la rama que dirige.

[...]

En el caso de la retirada pensionada nombrada por el que suscribe [...], se ponderó que ésta superaba al anterior Secretario de la Legislatura en experiencia y preparación académica. El salario que devengaba el anterior Secretario también estaba elevado en el tipo máximo dentro de la escala, fue entonces que como Presidente en el ejercicio de la discreción y la totalidad de las circunstancias, consideré justo y razonable establecer ese salario como el salario asignado al puesto. [sic]

[...]

[...] la Carta Normativa Especial Núm. 1-99 que dispone [...] Condiciones bajo las cuales los pensionados por años de servicio pueden trabajar en el gobierno sin menoscabo de sus pensiones. [sic]

[...] las directrices establecidas por el reglamento vigente, no indican que había que asignarle la mitad del salario mínimo en la escala del puesto, el lenguaje de la Carta Normativa es **“retribución que no exceda de la mitad del sueldo asignado”**. Como ya dijimos,

seguí la norma establecida en la Carta Normativa, considerando el salario adjudicado al puesto y devengado por el anterior Secretario, y teniendo la nueva candidata capacidad y preparación sobre el nivel que requería la Ley de Municipios, ejercí mi discreción y establecí en función de Autoridad Nominadora el salario de \$5,244.00, que al dividirlo en dos es \$2,622.00. [sic]

[...]

Es nuestra posición que la decisión en el caso de Crespo Torres no es de aplicación a la situación comentada [...]. En el caso ante vuestra consideración relacionado al suscribiente, sí había una Carta Normativa que establecía las reglas y éstas fueron cumplidas a cabalidad, pues la frase “salario mínimo” o “salario básico” no es un criterio de la Carta Normativa. De hacer alguna incongruencia entre el lenguaje de la Carta Normativa y la Ley, tal incongruencia no puede ser atribuible al ex Presidente, quien al establecer el salario de la funcionaria utilizó la guía establecida en la Carta Normativa. [sic] [**Apartado a.**]

Consideramos las alegaciones de la Alcaldesa y del ex Presidente de la Legislatura Municipal respecto al **apartado a.** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. La *Ley Núm. 447* es una ley especial que prevalece sobre la *Ley 81-1991* con relación al nombramiento de pensionados de Gobierno en un municipio. En ella, entre otros asuntos, se limitaron las oportunidades laborales de los pensionados en el número de horas a trabajar, y la remuneración a la mitad del sueldo básico. Es claro que esta acción fue para igualar la ventaja económica de recibir una pensión sobre otros candidatos a empleo en posiciones de confianza o de carrera, no pensionados, en las entidades gubernamentales. Por otro lado, las razones por las cuales se escoge un candidato a un puesto de carrera son muy distintas a las utilizadas para un candidato a un puesto de confianza. Además, en la *Ley 184-2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, se define y utiliza el “sueldo básico” como una de las referencias del nivel, sea superior, inferior o igual, al cual el empleado cambia. En comunicación del 26 de marzo de 2013, la OCLARH confirmó a esta Oficina que el nombramiento de un pensionado se rige por dos conceptos: la *Ley 447* y por “sueldo básico” como la base mínima de la escala.

Véanse las recomendaciones 3, 7.c., 13 y 17.e.

**COMENTARIOS
ESPECIALES**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Comentario Especial 1 - Recomendaciones no atendidas de los informes de auditoría anteriores**Situación**

Al 7 de marzo de 2014, no se habían recobrado \$196,664 por distintos conceptos correspondientes a los informes de auditoría *M-09-25* del 8 de septiembre de 2008 y *M-09-66* del 28 de mayo de 2009.

Véanse las recomendaciones 3 y 7.d.

Comentario Especial 2 - Medidas impuestas por la Alcaldesa para atender la crisis fiscal del Municipio**Situación**

Mediante las órdenes ejecutivas *19* del 18 de junio de 2009 y *OE-2009-2010-17* del 29 de junio de 2010, la Alcaldesa implantó las siguientes medidas de reducción de salarios o reducción del horario laboral o de jornada para atender la crisis fiscal que enfrentaba el Municipio:

- 1) Reducción de un 10% del salario mensual de la Alcaldesa
- 2) Reducción de un 5% del salario mensual de los directores de unidades administrativas comprendidas dentro del servicio de confianza de la Rama Ejecutiva
- 3) Reducción de la jornada laboral a razón de un día por cada quincena para los empleados en los servicios de carrera regular o probatorio, transitorio, e irregular, cuyos salarios sean cubiertos del fondo general del Municipio [*Orden Ejecutiva 19*]

- 4) Reducción de la jornada laboral a razón de un día mensual para los empleados en los servicios de carrera regular o probatorio, transitorio, e irregular, cuyos salarios se paguen del fondo general del Municipio y del programa federal *Workforce Investment Act* (WIA) [Orden Ejecutiva OE-2009-2010-17]
- 5) Sólo se realizarán nombramientos de manera restringida, juiciosa y en atención al cumplimiento estricto de normas de sana administración, para los programas esenciales dirigidos a establecer política pública del Municipio.

Las medidas mencionadas no fueron aplicadas para los empleados adscritos a la Policía Municipal, a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ni al personal médico.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Justicia

1. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 2-a.3)** y que le fueron notificadas por carta del 15 de mayo de 2014, para las medidas que estime pertinentes.

A la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

2. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 2-a.3)**, que le fueron referidas por carta del 15 de mayo de 2014, para las medidas que estime pertinentes.

Al Comisionado de Asuntos Municipales

3. Ver que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y, con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. [**Hallazgos del 1 al 5 y Comentario Especial 1**]
4. Ver que el Municipio tome las medidas administrativas necesarias para desarrollar un plan de austeridad para eliminar el déficit presupuestario en el Fondo Operacional, y consignar los fondos necesarios para eliminar el déficit del año anterior. [**Hallazgo 1**]

A la Alcaldesa

5. Tomar las medidas administrativas necesarias para desarrollar un plan de austeridad para eliminar los déficits presupuestarios en el Fondo Operacional. [**Hallazgo 1**]
6. Asegurarse de que se formalicen enmiendas que surjan de procesos legalmente autorizados, y cumplir con las decisiones de los tribunales en los casos de impugnaciones de las subastas. [**Hallazgo 2-a.2)**]
7. Recobrar de los contratistas, de los funcionarios municipales responsables o de las fianzas, según corresponda, los \$631,732 que se indican a continuación:
 - a. los \$291,311 pagados indebidamente a un contratista en contra de una orden judicial [**Hallazgo 2-a.2)**]
 - b. los \$126,884 en arbitrios de construcción dejados de cobrar por exenciones concedidas ilegalmente [**Hallazgo 4-a.2)**]
 - c. los \$16,873 pagados a una pensionada en exceso de la mitad del sueldo básico correspondiente [**Hallazgo 5-a.)**]
 - d. los \$196,664 pagados por distintos conceptos, comentados en informes de auditoría anteriores y que aún no han sido recobrados. [**Comentario Especial 1**]
8. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones de la Directora de Finanzas y Presupuesto para asegurarse de que no efectúe los pagos por \$127,896 correspondientes al suministro de asfalto que se indican en el **Hallazgo 2-a.2)**. Esto, con el propósito de cumplir con una orden judicial.
9. Celebrar subasta pública para la construcción de obras y mejoras que así lo requiera la *Ley*. [**Hallazgo 2-a.3)a)**]
10. Verificar y analizar las enmiendas a los contratos antes de su firma para asegurarse de que cumpla con la ley y la reglamentación aplicables. [**Hallazgo 2-a.3)b) y c)**]

11. Remitir ante la consideración de la Legislatura Municipal las solicitudes de exención en el pago de los arbitrios de construcción que le sean remitidas. [**Hallazgos 3-a.1) y 2)b), y 4-a.1)**]
12. Ver que se cumpla con las disposiciones de ley de cobrar la totalidad de los arbitrios de construcción determinados y que legalmente correspondan, antes de que se otorguen los permisos de construcción para las obras que se realizan en los límites territoriales del Municipio. [**Hallazgos 3-a.2)a), y 4-a.2) y 3)**]
13. Remitir a la OCLARH informes semestrales sobre los pensionados que hayan empleado para prestar servicios sin menoscabo de sus pensiones. [**Hallazgo 5-b.)**]

A la Alcaldesa y al Presidente de la Junta de Subastas

14. Asegurarse de que en los casos en que las subastas se adjudiquen al postor que no sea el más bajo, se hagan constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público, y que conste evidencia de las mismas en caso de que deban revisarse por algún foro pertinente. Además, que estas razones sean notificadas a los postores no agraciados. [**Hallazgo 2-a.1)**]

Al Presidente de la Legislatura Municipal

15. Informar a la Legislatura Municipal sobre las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1, 3 y 4**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que estas situaciones se atiendan.
16. Asegurarse de que en los presupuestos se incluyan las partidas correspondientes para eliminar los déficits corrientes según se comenta en el **Hallazgo 1-a.2)**.
17. Asegurarse de que la Legislatura Municipal realice lo siguiente:
 - a. Enmiende las secciones Quinta de la *Ordenanza 21* y Sexta de la *Ordenanza 27*, sobre la delegación de poderes a la Alcaldesa para otorgar los decretos de exención contributivas municipales,

- o preparar los reglamentos relacionados, para eliminar o modificar estas, por ser contrarias a derecho. **[Hallazgo 3-a.1)]**
- b. Enmiende la Sección Quinta, inciso (C), de la *Ordenanza 27* y el Artículo X del *Reglamento*, con relación al pago en dos plazos de los arbitrios, para eliminar esa concesión, por estar en contraposición con el Artículo 2.002(d) de la *Ley 81-1991*. **[Hallazgo 3-a.2)a)]**
- c. Modifique los artículos VII y VIII del *Reglamento del Programa de Incentivos* para que el Comité Evaluador responda y oriente a dicho Cuerpo, y no a la Alcaldesa. **[Hallazgo 3-a.2)b)]**
- d. Una vez realizado lo indicado en la recomendación anterior, ejercer una supervisión adecuada sobre las funciones del Comité Evaluador para que se mantengan los expedientes completos de las exenciones evaluadas y se preparen las minutas sobre las reuniones realizadas. **[Hallazgo 4-a.4) y 5)]**
- e. Asegurarse de que se cumpla con la *Ley Núm. 447* y con la *Carta Normativa Especial 3-2010* para el nombramiento de pensionados. **[Hallazgo 5-a.)]**

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Ponce, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Opinión del Contralor
Por: Yamin M. Calais

ANEJO 1**MUNICIPIO DE PONCE
INFORMES PUBLICADOS**

| INFORME | FECHA | CONTENIDO DEL INFORME |
|----------------|--------------|--|
| M-13-07 | 24 ago. 12 | Resultado de las operaciones relacionadas con las recaudaciones, la propiedad, el personal, la contratación de obras y mejoras, y de servicios profesionales, y los controles y procedimientos de algunas áreas examinadas. |
| M-15-15 | 9 dic. 14 | Resultado de las operaciones relacionadas con las compras, las cuentas por pagar y los desembolsos, la adjudicación de las subastas, la contratación de servicios profesionales y consultivos, y los controles y procedimientos de algunas áreas examinadas. |
| M-15-22 | 10 abr. 15 | Resultado de las operaciones relacionadas con la contabilidad, el presupuesto, las obras y mejoras permanentes, el efectivo, la propiedad, el personal y los controles y procedimientos de algunas áreas examinadas. |

ANEJO 2

MUNICIPIO DE PONCE
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁵

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|--------------------------------|--|------------|------------|
| | | DESDE | HASTA |
| Hon. María E. Meléndez Altieri | Alcaldesa | 12 ene. 09 | 30 jun. 12 |
| Dr. Francisco Zayas Seijo | Alcalde | 1 jul. 08 | 11 ene. 09 |
| Sr. Víctor Otaño Nieves | Vicealcalde ⁶ | 1 jul. 08 | 11 ene. 09 |
| Lcdo. Arturo Picó Valls | Administrador de la Ciudad ⁷ | 13 ene. 09 | 30 jun. 12 |
| Sra. Ramona Pacheco Machado | Directora de Finanzas y Presupuesto | 4 feb. 09 | 30 jun. 12 |
| Sra. Lianette León Rivera | Directora de Finanzas y Presupuesto Interina | 10 nov. 08 | 1 ene. 09 |
| Sra. Myrna Ortiz Alvarado | Directora de Finanzas y Presupuesto | 1 jul. 08 | 9 nov. 08 |
| Sr. Juan A. Martínez López | Secretario Municipal | 1 oct. 09 | 30 jun. 12 |
| Sr. Paolo Colondres Nelson | ” | 3 ago. 09 | 30 sep. 09 |
| Sr. Gino Franceschi Torres | ” | 13 ene. 09 | 1 ago. 09 |
| Sr. Jorge Miranda Rivera | ” | 1 jul. 08 | 1 ene. 09 |
| Sra. Magdiel Lugo Figueroa | Directora de Auditoría Interna | 24 feb. 09 | 30 jun. 12 |
| Lcda. Lilliam Santiago García | ” | 1 jul. 08 | 23 feb. 09 |
| Lcda. Blanca I. Quetell Torres | Directora de Recursos Humanos | 21 mar. 11 | 30 jun. 12 |
| Sra. Carmen Martínez Alvarado | ” | 16 abr. 09 | 15 mar. 11 |
| ” | Directora de Recursos Humanos Interina | 16 ene. 09 | 15 abr. 09 |

⁵ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

⁶ El puesto estuvo vacante del 12 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012.

⁷ El puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2008 al 12 de enero de 2009.

Continuación ANEJO 2

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|---------------------------------------|---|------------|------------|
| | | DESDE | HASTA |
| Sra. Helmi Padilla Fraticelli | Directora de Recursos Humanos Interina | 10 ago. 08 | 28 nov. 08 |
| Sra. Brenda I. Campos Santiago | Directora de Recursos Humanos | 1 jul. 08 | 15 ene. 09 |
| Lcda. Carmen E. Torres Rodríguez | Directora de Servicios Legales | 13 ene. 09 | 30 jun. 12 |
| Lcda. Annette Rodríguez Rodríguez | ” | 1 jul. 08 | 12 ene. 09 |
| Sr. Erik Barreto Groff | Director de Empresas Municipales Interino | 2 may. 12 | 30 jun. 12 |
| Sr. Gabriel Infante Escabí | Director de Empresas Municipales | 17 may. 10 | 1 may. 12 |
| Sr. Juan Martínez López | Director de Empresas Municipales Interino | 1 feb. 10 | 16 may. 10 |
| Sr. Pablo Colondres Nelson | Director de Empresas Municipales ⁸ | 1 oct. 09 | 31 ene. 10 |
| Sr. Jorge Miranda Rivera ⁹ | ” | 1 jul. 08 | 1 ene. 09 |

⁸ Del 2 de enero al 30 de septiembre de 2009 no se nos proveyó información de quien dirigió este puesto o si el mismo estuvo vacante.

⁹ Para el período mencionado también fungió como Secretario Municipal.

ANEJO 3

MUNICIPIO DE PONCE
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹⁰

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|----------------------------------|----------------|------------|------------|
| | | DESDE | HASTA |
| Lcdo. Roberto González Rosa | Presidente | 12 ene. 09 | 30 jun. 12 |
| Sr. Waldemar I. Vélez Silvagnoli | ” | 1 jul. 08 | 11 ene. 09 |
| Sra. Yasmín Adaime Maldonado | Secretaria | 2 feb. 09 | 30 jun. 12 |
| Lcda. Rebecca Ramos Franceschini | ” | 1 jul. 08 | 30 ene. 09 |

¹⁰ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069